



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**.

Exp. 05/0057/140721

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 23 de julio de 2021, a través del portal correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de una versión previa del anteproyecto en comento, recibida el 14 de julio de 2021 por el mismo medio.

Al respecto, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter federal a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para emitir disposiciones de carácter general que determinen los equipos, medios y formas de autenticación para que las personas puedan usar la banca electrónica.

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.





Asimismo, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del *Acuerdo Presidencial*, se informa que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible prever que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, 71, fracción XI y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación previstos en los artículos 68 y 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo Presidencial*, se observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20210713213849 52017 *Acuerdo 1x1.docx*, la SHCP señaló que para dar cumplimiento a los preceptos jurídicos antes mencionados, utilizaría las siguientes acciones:

FLEXIBILIZACIÓN	
Flexibilización:	<i>Excepciones para apearse al Capítulo XI, del Título Quinto de las disposiciones, que se traduce en dejar de presentar solicitud de autorización a la CNBV, modificando el artículo 317 del propio instrumento.</i>
Ahorro:	\$14,741,863.83.
ahorros que generan las flexibilizaciones:	
\$14,741,863.83	

Fuente: elaboración propia con información del documento 20210713213849 52017 *Acuerdo 1x1.docx*.

Desde esta perspectiva, esta Comisión observa que efectivamente a través de la emisión del propio anteproyecto, se generarán los ahorros desregulatorios que serán utilizados para cubrir el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en los artículos 68 y 78 de la LGMR.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.





Por otro lado, este órgano desconcentrado observa que la SHCP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial al incluir en el apartado de los "Considerandos" del anteproyecto, la referencia expresa de las acciones de simplificación regulatorias llevada a cabo, tal como se menciona a continuación:

"Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de la presente resolución modificatoria añade siete excepciones a las contempladas en el artículo 317 de las Disposiciones, mismas que establecen los casos que no será aplicable el Capítulo XI del Título Quinto de las mismas, por lo cual no se requerirá realizar trámite alguno por parte de las instituciones de crédito ante la propia Comisión, al contratar dichos servicios".

En este orden de ideas, se advierte que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles o se eliminan en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$14,741,863.83 pesos totales**; mientras que derivado del análisis efectuado al anteproyecto, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$ 8,439,125.55 pesos** totales, tal y como se explicará más adelante en el presente escrito.

Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende a lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La LIC establece en su artículo 46 Bis 1, que las instituciones de crédito (IC) podrán pactar con terceros, incluyendo a otras IC o entidades financieras, la posibilidad de prestar los servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar operaciones tales como:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;





- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;





- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación, y
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero, por mencionar algunas.

En este tenor, a efecto de normar la forma en la que se ejecutaría tal mandato, el 2 de diciembre de 2005 fueron emitidas en el DOF las *Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito*. A través de tal instrumento se determinó entre otras cuestiones, los requerimientos de infraestructura, seguridad informática y demás afines que deberán cumplir dichos comisionistas, para poder operar como terceros en el esquema que acuerden con las IC.

Derivado de tal situación, dada la evolución y disponibilidad de avances que han sido desarrollados para facilitar el uso de tecnologías de la información en los dispositivos móviles, permitiendo establecer especificaciones de seguridad para autenticación utilizando diversas capas de seguridad como aquellas basadas en criptografía asimétrica (llaves pública y privada), la autoridad consideró necesario ampliar el alcance de la regulación para que se considere, como una opción adicional, el uso del factor de autenticación categoría 3 para el inicio de sesión o una combinación de estos.

Asimismo, la autoridad estimó pertinente acercar el uso de una gama de productos y servicios financieros que son ofrecidos por las distintas entidades financieras a un mayor número de sectores de la población, por lo que también propone modificar las Disposiciones vigentes a efecto de incentivar el incremento de puntos de distribución de servicios financieros, representando una alternativa flexible, de alta penetración y bajo costo para el oferente de servicios financieros, en beneficio del usuario final.

Bajo dichas consideraciones esta Comisión considera adecuada la expedición del presente anteproyecto, ya que constituye un instrumento regulatorio alineado el marco jurídico vigente, que coadyuvará a crear condiciones que fortalezcan la operación de dichas IC y, en consecuencia, el sano y equilibrado desarrollo del mercado de valores en su conjunto.





III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con la información indicada en el AIR correspondiente, el anteproyecto en comento tiene el objetivo de dotar de seguridad a las IC respecto de las operaciones realizadas por los propios usuarios.

En este tenor, las acciones que prevé el anteproyecto para lograr su objetivo son:

"1) Precisiones a las excepciones de aplicación del Capítulo XI del Título Quinto de las Disposiciones, previstas en el artículo 317 de las Disposiciones, incluyendo para tales efectos: i) los servicios de pagos referenciados de créditos con cargo a tarjetas de crédito o débito, o en efectivo, que se realicen a través de Empresas Especializadas utilizadas en la red de medios de disposición; ii) respecto de la manufactura, envío y distribución de las tarjetas de débito y crédito inactivas, que estas contarán con un NIP temporal generado por las instituciones de crédito, las cuales deberán ser modificadas después de que el cliente inicie sesión en la banca electrónica; iii) servicios de gestión para la cobranza administrativa, incluyendo la delegada; iv) respecto de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, que estos se realicen en equipos y sistemas de cómputo en red ya sean propios, en arrendamiento, o en co-ubicación; v) servicios de timbrado de estados de cuenta de empresas que conformen el padrón de órganos certificadores autorizados ante el SAT; vi) los servicios de liquidación y compensación de operaciones con tarjetas relacionados con Cámaras de Compensación; vii) los certificadores de servicios de firma electrónica acreditados ante el SAT; viii) servicio de administración de bases de datos de información biométrica o de consulta de esta información que provean las autoridades financieras; ix) servicios para desarrollar o administrar interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas, conforme lo establecido por el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. 2) Si bien antes debían solicitar las instituciones a la CNBV la aplicación de la excepción determinada en el numeral anterior, ahora se solicitará la confirmación de dichas excepciones y se precisa el plazo de la afirmativa ficta para que las instituciones inicien la prestación del servicio respectivo. 3) Se realizan precisiones sobre los requisitos con los que deberá contar la institución de crédito, en relación con las excepciones previstas en las fracciones I a XVII del Artículo 317 de las Disposiciones, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar las comisiones mercantiles a que se refiere el Capítulo XI del mismo ordenamiento legal. 4) Las instituciones deberán contar con políticas relativas a: i) selección del tercero a contratar, mientras que antes se preveía que se contará únicamente con criterios, por lo que ahora se determina la persona que deberá elaborarlas. 5) Se realizan precisiones sobre el contenido del contrato de prestación de servicios o comisión respectivo. 6) Se realizan precisiones de redacción para dar claridad a la norma, sobre todo en lo correspondiente al Artículo 318 y sus fracciones, en relación con los Artículos 318 Bis., 318 Bis 1. 7) Se elimina la limitante para que, respecto de las operaciones de venta de dólares en efectivo de los Estados Unidos de América, las instituciones solamente puedan contratar como comisionistas a establecimientos que presten el servicio de hospedaje. 8) Se realizan precisiones





respecto del trámite de autorización contemplado en el Artículo 320 de las Disposiciones, que deberán solicitar las instituciones que celebren comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones a través de comisionistas y que, para tales efectos deberá incluirse un plan estratégico que contemple la totalidad de las operaciones que podrían realizar y los requerimientos mínimos que debe contener. Al respecto, en caso de querer realizar una nueva operación de las señaladas en dicho plan estratégico, se determinan los supuestos bajo los cuales se requerirá autorización o aviso, además que para ambos casos deberá acompañarse el Formato de Certificación Interna de Comisionistas (FCIC) con información de pruebas preoperativas, debidamente llenado en función de la nueva operación que pretendan realizar. 9) Si bien ya se encontraba contemplada la figura de Administrador de Comisionistas, se precisa que requerirá autorización de la CNBV, así como los requisitos para su contratación. 10) Se elimina el trámite para que las instituciones soliciten autorización para utilizar esquemas mediante los cuales la información del saldo del cliente se almacene en dispositivos tales como tarjetas de débito que cuenten con circuito integrado o equipos. 11) Se elimina el listado de entidades financieras impedidas para ser sujetos de contratos de comisión mercantil con las instituciones de crédito. 12) Respecto del programa de regularización referido en el Artículo 332 de las Disposiciones, se especifica el plazo de cumplimiento y, con independencia de ello, para tales efectos podrá solicitarse una prórroga. 13) Se especifica que deberá existir un padrón de comisionistas y de prestadores de servicios. 14) Se implementa la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan celebrar contratos de comisión mercantil con las casas de empeño. En ese tenor, se concluye que es necesario realizar ajustes a la normatividad vigente aplicable a los corresponsales y terceros que presten sus servicios a las instituciones de crédito, con la finalidad de implementar medidas de seguridad sobre la información y operaciones que estos realicen, en aras de procurar un sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, así como fomentar la inclusión financiera al facilitar los trámites para poder contar con corresponsales y terceros, así como eliminar restricciones para el tipo de entidades financieras que pueden realizar dichas operaciones".

Con respecto a la problemática que permita justificar la intervención del Estado, esa autoridad indicó que "el sistema financiero mexicano ha registrado importantes transformaciones enfocadas a conseguir su saneamiento, solidez y capitalización; y en general, para lograr un proceso de expansión del sistema, así como ha incorporado medidas necesarias para proteger la información, los sistemas y los recursos del público, a efecto de hacer frente a factores que pudieran afectar la solvencia y estabilidad de las instituciones de crédito. Al respecto, a lo largo de los años se han ampliado los servicios que son ofrecidos por las instituciones de crédito a partir de las operaciones que se encuentran autorizadas a ofrecer de conformidad con lo establecido en la LIC y, por ende, se ha perfeccionado continuamente la regulación aplicable a corresponsales y terceros con los cuales las instituciones de crédito pueden contratar la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar dichas





operaciones. En la actualidad, la profundización del sistema financiero en el territorio mexicano ha servido como detonante en el desarrollo económico y como herramienta de inclusión financiera; sin embargo, existen barreras que obstaculizan el acceso a dichos servicios financieros, originando niveles muy bajos de bancarización en el país. En ese tenor, las relaciones entre población y servicios financieros, distingue problemas de acceso y de uso de estos servicios. Los indicadores de acceso a servicios financieros han permitido evaluar la penetración del sistema financiero en el país y de esta manera poder analizar si la infraestructura para ofrecer servicios financieros es la apropiada para cada tipo de población, de lo cual se ha determinado que las principales barreras que afectan el uso de servicios financieros son de tipo geográfica, monetaria, condicionalidad y elegibilidad. En México, existen comunidades no desarrolladas y apartadas de todos los servicios financieros que se ofrecen en una comunidad urbanizada; esta situación ha ocasionado que distintas regiones se vean impactadas de manera negativa en tres dimensiones: la primera es el acceso al financiamiento hacia actividades productivas, lo cual limita el desarrollo de nuevos proyectos; la segunda, se relaciona con la imposibilidad de contar con instrumentos formales de ahorro, y la tercera dimensión, atañe a la utilización de sistemas de pago más eficientes en términos de costo de operación y reducción del costo de desplazamiento por parte de los usuarios del sistema financiero. Estos tres factores afectan de manera negativa no sólo las actividades productivas en términos de carecer de un acceso a servicios de financiamiento, sino que también ha ido en detrimento de la generación de ahorro, uso de sistemas de pago más eficientes y finalmente en un menor desarrollo económico. La falta de cobertura de estos servicios básicos por parte de instituciones autorizadas y reguladas ha provocado el auge de entidades informales, representado riesgos muy elevados, tasas de interés desorbitadas y fraudes".

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un sistema financiero más dinámico, seguro y estable, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

IV. Alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, y conforme a la información presentada en el AIR correspondiente, la SHCP manifestó haber considerado la opción de emitir otro tipo de regulación; no obstante indicó que "daría lugar a incertidumbre jurídica hacia los sujetos regulados, al público inversionista y al propio sistema financiero mexicano, y se perdería el orden jurídico que prevalece con las Disposiciones y que permite la existencia de un sistema financiero ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses del público inversionista y de los destinatarios de la norma".





Asimismo, indicó la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que *"la regulación es una de las principales funciones de todo Gobierno, así como el principal instrumento mediante el cual promueve el bienestar social y económico. La calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de sus políticas es un factor clave para lograr estabilidad macroeconómica, el incremento en el empleo, la calidad en los servicios, la innovación, la inclusión financiera y desarrollo empresarial, entre otros"*.

De igual manera, la SHCP contempló la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante desestimó tal alternativa en razón de que *"existe la obligación prevista en los artículos 46 Bis 1 de la LIC para emitir las disposiciones relativas a la determinación de las particularidades para que las instituciones de crédito puedan pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46 de la LIC, así como 52 de la LIC para determinar la instalación de equipos medios y formas de autenticación para el acceso a la banca electrónica de los usuarios de las instituciones de crédito, mediante disposiciones de carácter general"*.

En consonancia con lo anterior, la SHCP previó la posibilidad de aplicar esquemas de incentivos económicos y esquemas voluntarios; sin embargo, las desechó ya que *"la modificación que contempla la propuesta regulatoria versa sobre las Disposiciones emitidas por parte de la CNBV en uso de facultades previstas en la LIC, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares"*.

Bajo esas consideraciones, esa Secretaría estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto de referencia resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, debido a que *"se realiza el ejercicio de las facultades conferidas por la LIC a la CNBV para emitir disposiciones de carácter general que regulen la materia de contratación por parte de instituciones de crédito con terceros o comisionistas para el desarrollo de las operaciones propias de las instituciones"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión observa que la SHCP contestó y justificó el requerimiento del formulario de AIR en materia de evaluación de alternativas de la regulación.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites





Con respecto al presente apartado, la SHCP indicó que como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria se crearán, modificarán y eliminarán trámites, conforme lo siguiente:

Eliminaciones:

Nombre del trámite	Justificación de la eliminación
Autorización al procedimiento de validación de los títulos de crédito	Se elimina que las Instituciones, previo a realizar a través de comisionistas las operaciones a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII y XII de dicho artículo 319, mediante cheques, deban someter a autorización de la Comisión, el procedimiento que emplearían para la validación de los citados títulos de crédito, lo cual se traduce en una facilidad para las instituciones de crédito, a efecto de evitar entorpecer las operaciones mediante cheques que se encuentren posibilitadas a realizar los comisionistas, en beneficio de las instituciones de crédito.
Solicitud de autorización para utilizar esquemas mediante los cuales la información del saldo del cliente se almacene en dispositivos	Se elimina la obligación por parte de las Instituciones de crédito de solicitar autorización de la Comisión para utilizar esquemas mediante los cuales la información del saldo del cliente se almacene en dispositivos tales como tarjetas de débito que cuenten con circuito integrado o equipos ubicados en las instalaciones de los comisionistas, a efecto de que con la implementación de dichos esquemas las Instituciones transfieran en línea los recursos conforme lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción, mediante la mera afectación de los saldos almacenados en tales dispositivos. En este caso, las Instituciones debían presentar ante la Comisión junto con el respectivo escrito de solicitud de autorización, las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información almacenada en los dispositivos de que se trate, así como acreditar que cuentan con los mecanismos necesarios para la consolidación periódica de la información correspondiente a los saldos en los sistemas centrales de las Instituciones y para proteger a los usuarios del posible mal uso de las tarjetas en caso de robo o extravío.
Autorización para contratar servicios con comisionistas o terceros distintos a los referidos en el artículo 317	Se amplía el catálogo de excepciones previstas en dicho artículo por lo que las instituciones de crédito al contratar los servicios de terceros o comisionistas para realizar las operaciones o servicios contenidos en el artículo 317, dejarán de tener la obligación de tramitar ante la Comisión la autorización correspondiente respecto de los siguientes servicios: 1. Servicios de gestión para la cobranza administrativa, incluyendo la delegada, conforme a los términos originalmente pactados con el cliente, 2. El derecho de uso por licenciamiento de software que se instale y resida en la Infraestructura Tecnológica de la propia Institución que lo esté adquiriendo, 3. Los servicios de timbrado de estados de cuenta de empresas que conformen el padrón de órganos certificadores autorizados ante el Sistema de Administración Tributaria, 4. Los servicios de liquidación y compensación de operaciones con tarjetas relacionados con entidades establecidas como Cámaras de Compensación, 5. Los certificadores de servicios de firma electrónica acreditados ante el Sistema de Administración Tributaria, así como los servicios de emisión de constancias de conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos por prestadores de servicios de certificación autorizados por la Secretaría de Economía, 6. El servicio de administración de bases de datos de información biométrica o de consulta de esta información que provean las autoridades financieras, electorales o fiscales mexicanas, o dependencias federales y 7. El servicio para desarrollar o administrar interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que permitan compartir los datos financieros abiertos y datos agregados a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.





Modificaciones:

Nombre del trámite	Justificación de la modificación
<p>Confirmación de las excepciones previstas en el Artículo 317, fracciones III y IV de las Disposiciones</p>	<p>Si bien las instituciones de crédito ya contaban con la obligación de solicitar a la CNBV la aplicación de la excepción prevista en la fracción III del Artículo 317 de las propias Disposiciones, consistente en que las disposiciones previstas en el Capítulo IX no serían aplicables cuando las instituciones de crédito contraten los servicios relativos al pago de créditos a favor de la Institución, así como la realización de procesos operativos y de administración de bases de datos que tengan por objeto la gestión de su cartera de crédito en cualquiera de sus etapas, cuando el tercero con quien pretendan contratar sea algún organismo de fomento supervisado por la Comisión o fideicomiso público que forme parte del Sistema Bancario Mexicano en términos del artículo 125 de la Ley o bien, un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuyo objeto sea coadyuvar con la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y demás actividades económicas vinculadas al medio rural, y que adicionalmente estén sujetos a la supervisión de la Comisión, resulta necesario realizar ajustes a dicho trámite sobre su denominación, ya que ahora se deberá solicitar la confirmación de las excepciones (no solo aplicación) y, para tales efectos, además de contemplar la fracción III del Artículo 317, se adiciona la fracción IV, consistente en que las disposiciones previstas en el Capítulo IX no serán aplicables tampoco cuando las instituciones contraten los servicios relativos a servicios de pagos referenciados de créditos con cargo a Tarjetas de crédito o débito, o en efectivo, que se realicen a través de Empresas Especializadas utilizadas en la red de medios de disposición y que, adicionalmente, estén sujetas a la supervisión de la Comisión como Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, según dichos términos se definen en las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición, emitidas conjuntamente por la Comisión y el Banco de México, o las que las sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comisión para formular directamente a las instituciones de crédito los requerimientos de información que deriven de la supervisión que realice con motivo de las operaciones que las Instituciones lleven a cabo a través de dichas Empresas Especializadas.</p>
<p>Autorización del plan estratégico de negocios por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones</p>	<p>Se precisa que, las Instituciones que celebren comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones a través de comisionistas, requerirán presentar para autorización de la Comisión, por única ocasión, un plan estratégico de negocios que contemple la totalidad de las operaciones previstas en el referido artículo 319 que podrían realizar, y deberá incluir el modelo de contrato de comisión mercantil que servirá de base para los contratos que se celebren con cada uno de los comisionistas con los que se pretenda pactar el cual deberá incluir lo establecido en los Artículos 318, fracción III y 324 de las Disposiciones y que, tratándose de instituciones de banca de desarrollo, la autorización del plan estratégico podrá solicitarse una vez obtenida la excepción a que se refiere el Artículo 47 de la LIC. Para efectos de lo anterior, ha sido necesario ajustar los requerimientos que deben encontrarse contenidos en el plan estratégico de negocios y del modelo de contrato de comisión mercantil, con la finalidad de dar seguridad a la Comisión respecto de las operaciones que se realizarán derivado del contrato de comisión mercantil y a fin de que este órgano desconcentrado cuente con elementos suficientes para otorgar la autorización mencionada y, a la vez, de ejecutar las facultades de supervisión de manera clara y precisa sobre dichas operaciones autorizadas. Además, se precisa que cuando se trate de cambios sustanciales en las condiciones de la contratación y obligaciones de las partes establecidas en el modelo de contrato, en particular con respecto a alguno de los aspectos a que se refieren l</p>





	<p>Artículos 318 fracción III y 324 de las presentes disposiciones; o bien, se pretenda operar con nuevos comisionistas no previstos en el plan autorizado por la Comisión, con al menos, treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surtan efectos, deberá solicitarse nuevamente autorización del plan. Lo cual, si bien ya se encontraba contemplado, resulta necesario realizar precisiones sobre los tipos de cambios por los cuales podría ser sujeto de autorización.</p>
<p>Aviso por operaciones que realicen los terceros a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las Disposiciones</p>	<p>Se precisa que cuando las Instituciones pretendan realizar una nueva operación de las señaladas en el plan estratégico que les fue autorizado de conformidad con el Artículo 320 o pretendan implementar una nueva tecnología para operar con comisionistas o Administradores de Comisionistas previamente autorizados y, tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las Disposiciones, se deberá presentar a la Comisión un aviso, para lo cual mediante la propuesta regulatoria se adiciona que deberán manifestar en el mismo aviso que la operación se realizará al amparo del contrato a celebrar entre la Institución y el comisionista, en los términos autorizados por la Comisión, señalando en su caso, si el contrato que pretende celebrar con el comisionista presenta alguna variación respecto del modelo de contrato, en cuyo caso deberá remitir dicho proyecto. Adicionalmente, se ajusta el precepto en el sentido de que el aviso a que se refiere esta fracción deberá enviarse a la Comisión, pudiendo iniciar las operaciones a que se refiere esta fracción al día siguiente de presentado el aviso correspondiente, en el entendido de que la Comisión podrá en cualquier momento requerir que las operaciones no se lleven a cabo a través de algún o algunos comisionistas en particular cuando estos incumplan las presentes disposiciones. Adicionalmente, las Instituciones deberán presentar junto con la solicitud de autorización o aviso, según corresponda, el Formato de Certificación Interna de Comisionistas (FCIC) con información de pruebas preoperativas, debidamente llenado en función de la nueva operación que pretendan realizar. Para ello deberán descargar el formato actualizado de dicho reporte disponible en el sitio de internet de la Comisión.</p>

Creaciones:

Nombre del trámite	Justificación de la inclusión
<p>Solicitud de autorización para realizar operaciones por parte de terceros, a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319</p>	<p>Se incorpora que, cuando las Instituciones pretendan realizar una nueva operación de las señaladas en el plan estratégico que les fue autorizado de conformidad con el Artículo 320 de las Disposiciones o pretendan implementar una nueva tecnología para operar con comisionistas o Administradores de Comisionistas previamente autorizados y tratándose de operaciones a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319 de las disposiciones, las instituciones deberán requerir autorización de la Comisión para realizar dicha operación, para lo cual se requiere acompañar al escrito de solicitud los requerimientos técnicos que señala el Anexo 59 de las Disposiciones, salvo que se trate de las operaciones previstas en la fracción XI del Artículo 319 de las mismas Disposiciones, asimismo, se deberá incluir en su caso, la descripción de la nueva tecnología y su implementación; copia electrónica del plan estratégico de negocios que le fue previamente autorizado a la Institución y el proyecto de contrato de comisión mercantil para operar con el comisionista, el cual contemple los aspectos a que se refieren los Artículos 318, fracción III y 324 de las Disposiciones, de conformidad con el plan estratégico de negocios autorizado. Para tales efectos, se realizan precisiones al Anexo 59 el cual contiene la información y documentación que deberá presentarse en la solicitud de autorización del comisionista. Adicionalmente, las Instituciones deberán presentar junto con la solicitud de autorización o aviso, según corresponda, el Formato de Certificación Interna de</p>





	Comisionistas (FCIC) con información de pruebas preoperativas, debidamente llenado en función de la nueva operación que pretendan realizar. Para ello deberán descargar el formato actualizado de dicho reporte disponible en el sitio de internet de la Comisión.
Autorización sobre la contratación del administrador de comisionistas.	Se determina que la contratación del Administrador de Comisionistas requerirá de la autorización de la Comisión, para lo cual deberá entregar el proyecto de contrato de mandato o comisión mercantil a celebrarse entre la Institución y el Administrador de Comisionistas, así como el proyecto de contrato con el comisionista correspondiente. Asimismo, las demás obligaciones que las disposiciones impongan a los comisionistas y que el Administrador de Comisionistas pudiera suplir y acreditar, sin que por ello pueda el Administrador de Comisionistas realizar las operaciones a que se refiere el Artículo 319 de las Disposiciones. Para tales efectos, se determina la documentación que deberán ser entregados junto con la solicitud de autorización, cuando el Administrador de Comisionistas provea el servicio de infraestructura tecnológica, así como las prohibiciones respecto de esta figura.
Solicitud de prórroga sobre ejecución y cumplimiento de programa de regularización.	Si bien se establece que la ejecución y cumplimiento de un programa de regularización no deberá exceder de seis meses, contados a partir de su autorización; por virtud de la presente propuesta regulatoria se determina que, de manera excepcional, la Comisión podrá autorizar por única vez una prórroga hasta por el mismo periodo (seis meses), cuando a su juicio, la referida prórroga se encuentre debidamente justificada y siempre que el incumplimiento a corregir no ponga en riesgo los recursos financieros o la seguridad de la información de los clientes; la estabilidad financiera u operativa de la institución, o constituya un riesgo potencial a la estabilidad del sistema financiero.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó los trámites que se crearán, eliminarán y modificarán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto a los trámites antes mencionados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

2. Obligaciones y/o disposiciones

Con relación al presente apartado, se observa que de conformidad con el AIR correspondiente, esa Secretaría manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se generarán las siguientes acciones regulatorias:

Cuadro 2. Acciones regulatorias del anteproyecto

NÚM.	ACCIÓN REGULATORIA
1.	Artículo aplicable: 317, último párrafo Acción Regulatoria: Se establece que, respecto de los servicios auxiliares y complementarios que la Institución reciba de las sociedades a que se refiere el Artículo 88 de la LIC, de las empresas a que se refiere la fracción II





	<p>del Artículo 5 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como los que contraten con sus subsidiarias financieras o demás entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezca la propia Institución, las Instituciones deberán contar con políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre los servicios proporcionados, al menos una vez cada dos años, con el fin de evaluar los controles operativos implementados, el cumplimiento de las condiciones pactadas, así como las medidas de confidencialidad y seguridad de los servicios contratados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo pactado para la prestación de servicios auxiliares y complementarios, para lo cual se requerirá la realización de auditorías que permitan identificar riesgos y problemas operativos, de seguridad y relacionados con la protección de datos..</p>
2.	<p>Artículo aplicable: Artículos 318, fracción II y 334, así como Anexo 57</p> <p>Acción Regulatoria: Se precisa que las Instituciones de crédito, con las excepciones previstas en las fracciones I a XVII del Artículo 317, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar las comisiones mercantiles a que se refiere el Capítulo XI de las Disposiciones, deberá contar con políticas para seleccionar al tercero los cuales estarán orientados a evaluar la experiencia, capacidad técnica y recursos humanos del tercero con quien se contrate para prestar el servicio, los cuales deberán elaborarse por el director general u otro funcionario que este designe y ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Institución, a propuesta del Comité de Riesgos. Asimismo, el Comité de Auditoría será responsable de verificar su implementación. En ese tenor, en el anexo 57 se determinan los criterios para evaluar la experiencia y capacidad técnica de los comisionistas que operen al amparo de la sección segunda del Capítulo XI del Título Quinto de las Disposiciones.</p>
3	<p>Artículos aplicables: Artículos 318, fracción III y 324.</p> <p>Acción regulatoria: Se precisa que las instituciones de crédito deberán realizar ajustes a los contratos de prestación de servicios o de comisión, en los cuales deberá establecerse la aceptación incondicional del comisionista o tercero para que, además de lo ya previsto por las Disposiciones relativo a recibir visitas domiciliarias por parte del auditor externo de la Comisión, aceptar la realización de auditorías por parte de la Institución, informar a la Institución cualquier reforma a su objeto social o en su organización interna que afecte los servicios proporcionados, deberá ahora realizarse precisiones respecto de la confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso dicho tercero, debiendo, además, dicho tercero establecer las medidas necesarias para mantener la seguridad de las operaciones y proteger la información de los clientes. Además, se adiciona que dichos ajustes a los contratos también le serán aplicables a los terceros con los que, en su caso, los prestadores de servicios a que se refiere el capítulo IX subcontraten total o parcialmente el servicio prestado.</p>
4	<p>Artículo aplicable: Artículo 318, fracción VII.</p> <p>Acción regulatoria: Se adiciona que se deberá contar con la previa aprobación del Consejo o del Comité de Riesgos de la Institución, sobre la evaluación del impacto que las contrataciones a que se refiere el presente Capítulo XI pudieran tener cualitativa o cuantitativamente en las operaciones que realice la Institución, tomando en cuenta la capacidad de la Institución para que, en caso de contingencia, se pueda mantener la continuidad operativa y la realización de operaciones y servicios con sus clientes; La complejidad y tiempo requerido para encontrar un tercero que, en su caso, sustituya al originalmente contratado; la habilidad de la Institución para mantener controles internos apropiados y oportunidad en el registro contable y la habilidad de la Institución para mantener controles internos apropiados y oportunidad en el registro contable, en adición a las consideraciones establecidas en dicha fracción del artículo vigente.</p>
5	<p>Artículo aplicable: Artículo 319, antepenúltimo párrafo.</p> <p>Acción regulatoria: Se ajusta el artículo a efecto de que, respecto de operaciones consistentes en aceptación de préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, así como recepción de depósitos a plazo fijo documentados en certificados de depósito o constancias</p>





	de depósito a cargo de las propias Instituciones y, en su caso, la liquidación de dichas operaciones, las Instituciones de crédito tienen la obligación de sujetarse a lo establecido en la fracción V del Anexo 58.
6	<p>Artículo aplicable: Artículo 319, penúltimo párrafo</p> <p>Acción regulatoria: Se realizan precisiones a efecto de que, respecto de las operaciones consistentes en consultas de saldos y movimientos de cuentas y medios de pago autorizados por el Banco de México, deberá observarse además de lo dispuesto por las Secciones Primera, Tercera y Cuarta del Capítulo XI, observen también lo determinado por el Artículo 320 de las Disposiciones.</p>
7	<p>Artículo aplicable: Artículo 321, fracción II</p> <p>Acción regulatoria: Se precisa que, cuando las Instituciones pretendan realizar una nueva operación de las señaladas en el plan estratégico que les fue autorizado de conformidad con el Artículo 320 o pretendan implementar una nueva tecnología para operar con comisionistas o Administradores de Comisionistas previamente autorizados y, tratándose de las operaciones a que se refieren las fracciones I, IV y XII del Artículo 319 de las Disposiciones, actualmente se encuentra contemplada en la normatividad vigente la obligación de las Instituciones de dar aviso a la Comisión. Sin embargo, dichas Instituciones deberán dar cumplimiento, en todo momento, a lo establecido en los Artículos 318, fracción III, 321 Bis, 322; 324 y en los Anexos 57 y 58 de las presentes disposiciones, debiendo conservar evidencia de dicho cumplimiento y mantenerla a disposición de la Comisión.</p>
8	<p>Artículo aplicable: Artículo 321 Bis, último párrafo</p> <p>Acción regulatoria: Se implementa la obligación para que las Instituciones consoliden en una base de datos administrada y controlada en todo momento por la Institución, las aclaraciones o quejas derivadas de operaciones realizadas a través de comisionistas.</p>
9	<p>Artículo aplicable: Artículo 321 Bis 1.</p> <p>Acción regulatoria: Se precisa la forma en que los comisionistas deberán informar a los clientes bancarios, que actúan en nombre y por cuenta de la propia institución, esto es, a través de su página de Internet, el listado de los módulos y establecimientos que los comisionistas tengan habilitados para realizar las operaciones referidas en el Artículo 319, especificando las operaciones que se pueden realizar en cada uno de ellos y los montos máximos autorizados por operación y adicionalmente deberán proporcionar un número telefónico al que podrán llamar a fin de conocer los terceros contratados por la Institución como comisionistas.</p>
10	<p>Artículo aplicable: Anexo 52.</p> <p>Acción regulatoria: Se realizan precisiones en los Lineamientos mínimos de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico, que deberán ser observados por las instituciones de crédito, adicionando que las instituciones deban mantener mecanismos que permitirán a la Institución mantener bajo su resguardo, ya sea en Infraestructura Tecnológica propia o de terceros, en ambos casos en territorio nacional, los registros detallados de todas las Operaciones que se realicen, así como de sus registros contables; determinación de funciones del oficial en jefe de seguridad, así como diversas precisiones de redacción.</p>
11	<p>Artículo aplicable: Anexo 57.</p> <p>Acción regulatoria: Se realizan precisiones a los criterios para evaluar la experiencia y capacidad técnica de los comisionistas que operen al amparo de la sección segunda del Capítulo XI del Título Quinto de las Disposiciones.</p>
12	<p>Artículo aplicable: Anexo 58.</p> <p>Acción regulatoria: Se hacen precisiones a los requerimientos técnicos para la operación de medios electrónicos para operaciones contempladas en la Sección Segunda del Capítulo XI del Título Quinto de las Disposiciones, a efecto de incorporar que la Institución deberá contar con la evidencia de la verificación de cumplimiento realizada previo al inicio de operaciones y al menos una vez al año de</p>





	los siguientes aspectos y tenerla a disposición de la Comisión cuando esta así la requiera y que, tratándose de Administradores de Comisionistas, estos deberán verificar que los comisionistas que conformen su red cumplan con lo establecido en el Anexo de mérito. Además, se realizan precisiones sobre controles implementados para el envío seguro de archivos, así como para la conciliación y liquidación de las operaciones, que se realicen a través del esquema batch, así como determinar mediante el Anexo de mérito especificaciones sobre certificaciones de normas de seguridad que los comisionistas deben tener y limitantes para el almacenamiento de estos de información biométrica. Finalmente, se determinan características que deberán integrarse a los comprobantes de operaciones, así como especificaciones necesarias respecto de elementos que deben tomarse en consideración para mantener la seguridad de la información.
13	Artículo aplicable: Artículo 308, fracción II y último párrafo. Acción regulatoria: Se realiza la precisión respecto del factor de autenticación que requieren las instituciones de crédito para permitir el inicio de una Sesión, incorporando para tales efectos el factor Categoría 3 a que se refiere el artículo 310 de las Disposiciones, para el cual las Instituciones no podrán considerar el uso de medios o dispositivos electrónicos externos o físicos entregados a sus Usuarios que generan Contraseñas dinámicas de un solo uso, ni las tablas aleatorias de Contraseñas.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se generarán como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el documento "20210713213849 52017 Acuerdo 1x1" anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará costos para los sujetos regulados, conforme lo siguiente:

Cuadro 3. Costos identificados por la SHCP

Artículo y acción regulatoria	Monetización de costos
Artículo 317 Bis Confirmación de excepciones previstas en las fracciones III y IV del Artículo 317	<p>"Si bien ya se contemplaba que las Instituciones deberían solicitar a la CNBV la confirmación de la excepción prevista en la fracción III, se adiciona contemplar la referida en la fracción IV del Artículo 317 de estas disposiciones, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la prestación del servicio de que se trate. En caso de que la Institución no reciba respuesta por escrito por parte de la CNBV en un plazo de 20 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, podrá iniciarse la prestación del respectivo servicio y para tales efectos cabe mencionar que cambia el nombre de trámite ya que antes se requería solicitar a la CNBV la aplicación de la excepción y ahora será "confirmación de excepción"</p> <p>Al respecto, se considera que la institución de crédito ya cuenta con el personal necesario y suficiente para atender lo implementado mediante la propuesta regulatoria. Sin embargo, en caso de considerar necesaria la contratación de una persona a efecto de realizar la solicitud ante la CNBV para confirmar las excepciones, así como de integrar la información requerida, podría considerarse la contratación de un Licenciado en Derecho que preste sus servicios a la Institución, considerando para tales efectos que la prestación de servicios será por una jornada laboral completa de 8 horas diarias de lunes a viernes, durante 30 días naturales (un mes).</p>





En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html>) respecto al sueldo mensual que percibe un Licenciado en Derecho, que es en promedio \$13,299.00 pesos considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales.

Por lo que, podría requerirse la contratación de un Licenciado en Derecho durante 30 días (un mes) en una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, lo que generará una erogación de \$13,299.00 pesos por cada institución de crédito.

Por lo tanto, la contratación de dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en una erogación total para el sector de \$758,043.00 pesos anuales.

Subtotal de erogación 1 por todo el sector: \$758,043.00 pesos anuales.

Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá requerir para atender a la solicitud de autorización. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán una erogación para la institución de crédito, son los siguientes:

- a) Entre 20 y 30 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$5.94 pesos.
- b) Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos mensuales, y que para cumplir con lo establecido en el presente, requiere contratarse por únicamente un día, por lo que la erogación para los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$360.86 pesos, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado.
- c) Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$363.33 pesos, para la entrega de la información a la CNBV.

En ese tenor, el costo total por cada institución de crédito asciende a \$730.13 pesos.

Finalmente, el costo por todo el sector (57 instituciones de crédito) asciende a \$41,617.41 pesos.

Subtotal de erogación 2 por todo el sector: \$41,617.41 pesos

Total de la erogación por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$799,660.41 pesos





<p>Artículo 317, penúltimo párrafo Políticas de auditoría interna o externa</p>	<p>Las instituciones de crédito tendrán la obligación de contar con políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre los servicios proporcionados, a realizarse al menos una vez cada dos años, con el fin de evaluar los controles operativos implementados, el cumplimiento de las condiciones pactadas, así como las medidas de confidencialidad y seguridad de los servicios contratados.</p> <p>De conformidad con lo anterior, se considera que las instituciones de crédito ya cuentan con personal necesario y suficiente para atender dicha implementación. Sin embargo, si se requiriera cuantificar la contratación de personal para la atención de lo implementado mediante la propuesta regulatoria, sería necesario requerir los servicios de un Contador Público y que se considera que debe prestar sus servicios a la Institución durante 30 días naturales (un mes), considerando que la prestación de servicios será por una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, a fin de integrar las políticas y verificar que su implementación pueda ser la correcta y atinente para lo requerido por la propuesta regulatoria.</p> <p>En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html) respecto al sueldo mensual que percibe un Contador Público, que es en promedio \$12,264.00 pesos considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales, por cada institución de crédito.</p> <p>En conclusión, el cumplimiento de la obligación por cada institución de crédito, considera una erogación de \$12,264.00 pesos anuales.</p> <p>Por lo tanto, la contratación de dicho Contador Público por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en una erogación total para el sector de \$669,048.00 pesos anuales.</p> <p>Total de la erogación por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$669,048.00 pesos</p>
<p>Artículo 318, fracción II segundo párrafo Políticas para seleccionar al tercero</p>	<p>Las instituciones de crédito tendrán la obligación, conforme a lo establecido por el artículo 318, fracción II, de contar con criterios y procedimientos, por lo que con la propuesta regulatoria se debe formalizar mediante políticas para seleccionar al tercero que brindará los servicios que requiere la Institución, a la par de realizar ajustes a las políticas a fin de robustecer el marco legal aplicable a dicha figura a fin de precisar que estas deberán elaborarse por el director general u otro funcionario que este designe y contar aquéllas con la aprobación del Consejo de Administración de la Institución, a propuesta del Comité de Riesgos. Asimismo, el Comité de Auditoría será responsable de verificar su implementación.</p> <p>En ese tenor, se considera que la institución de crédito ya cuenta con el personal necesario y suficiente para atender lo implementado mediante la propuesta regulatoria. Sin embargo, en caso de considerar necesaria la contratación de una persona que funja como funcionario a efecto de elaborar dichas políticas junto con el Director General, podría considerarse la contratación de un Licenciado en Derecho que sería necesario que preste sus servicios a la Institución durante 30 días naturales (un mes), considerando para tales efectos que la prestación de servicios será por una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, a fin de integrar las políticas y verificar que su implementación pueda ser la correcta y atinente para lo requerido por las propuesta regulatoria.</p> <p>En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-</p>





	<p>publicaciones/Sociales.html) respecto al sueldo mensual que percibe un Licenciado en Derecho, que es en promedio \$13,299.00 pesos considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales, por cada institución de crédito.</p> <p>En conclusión, la erogación por una institución de crédito para dar cumplimiento a la obligación asciende a \$13,299.00 pesos anuales</p> <p>Por lo tanto, la contratación de dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en una erogación total de \$758,043.00 pesos anuales.</p> <p style="text-align: center;">Total de la erogación por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$758,043.00 pesos</p>
<p>Artículo 318, fracción III Ajustes a los contratos de prestación de servicios</p> <p>Artículo 322, cuarto párrafo Contrato de Administrador de comisionistas</p> <p>Artículo 324 Ajustes a contratos de comisión mercantil</p>	<p>Se requiere, derivado de la propuesta regulatoria, que las instituciones de crédito realicen diversas precisiones a los contratos de prestación de servicios o comisión, a efecto de documentar de manera clara y fehaciente las particularidades de la prestación de los servicios, a la vez de asegurar que la información en posesión de estos se encuentre debidamente resguardada, así como respecto del Administrador de Comisionistas que preste el servicio de infraestructura tecnológica necesaria, así como el soporte técnico requerido a los comisionistas con los que opere.</p> <p>En ese tenor, se considera que las Instituciones de crédito ya cuentan con personal contratado, capacitado y suficiente para atender las necesidades de la propuesta regulatoria, en lo particular, respecto del ajuste a contratos de prestación de servicios.</p> <p>Sin embargo, en caso de necesitar los servicios de personal adicional, se requeriría la contratación de un Licenciado en Derecho, necesitaría prestar sus servicios a la Institución durante 35 días naturales (un mes) por una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, a fin de integrar las nuevas estipulaciones y requisitos que deberán contener los contratos de prestación de servicios y de comisión mercantil respectivos.</p> <p>En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html) respecto al sueldo mensual, considerando una jornada completa de 30 días naturales (un mes) durante 8 horas diarias de lunes a viernes, que percibe un Licenciado en Derecho es en promedio de \$13,299.00 pesos por cada institución de crédito.</p> <p>En conclusión, la erogación por una institución de crédito para dar cumplimiento a la obligación asciende a \$13,299.00 pesos anuales.</p> <p>Por lo tanto, de la contratación de dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57), resulta en una erogación total para el sector de \$758,043.00 pesos anuales.</p> <p style="text-align: center;">Total de erogación por la obligación por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$758,043.00 pesos.</p>
<p>Artículo 320, primer párrafo</p> <p>Presentar, junto con la solicitud de</p>	<p>Se realiza la precisión que, las Instituciones que celebren comisiones mercantiles que tengan por objeto llevar a cabo las operaciones a que se refiere el Artículo 319 a través de comisionistas, requieren presentar para autorización de la CNBV, por única ocasión, un plan estratégico de negocios que contemple la totalidad de las operaciones previstas en el referido artículo que podrían realizar, y deberá incluir el modelo de contrato de comisión mercantil que servirá de base para los contratos que se celebren con cada uno de los comisionistas con los que se pretenda pactar y que, para los efectos de la propuesta regulatoria, es necesario</p>





<p>autorización, un plan estratégico de negocios</p>	<p>realizar ajustes a los requisitos y consideraciones que deben ser contenidas en dicho plan estratégico de negocios.</p> <p>Por lo anterior, se reitera que las instituciones de crédito ya cuentan con personal necesario y suficiente para atender las implementaciones que derivan de la propuesta regulatoria. Sin embargo, en caso de requerir la contratación de personal para atender lo requerido, puede considerarse contratar los servicios de un Especialista en Negocios y Comercio que preste sus servicios a la Institución durante 15 días naturales o 10 días hábiles (una quincena) por una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, a efecto de integrar al plan estratégico las precisiones que derivan de la propuesta regulatoria.</p> <p>En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html) respecto al sueldo mensual, el cual determina un sueldo del Especialista en Negocios y Comercio en promedio de \$13,906.00 pesos mensuales considerando una jornada de 30 días naturales, por lo que si se requiere la contratación del Especialista por una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes por un periodo de 15 días naturales o 10 días hábiles (una quincena) se entiende el monto a erogarse por la contratación de dicho Especialista, resulta en \$6,953.00 pesos por cada institución de crédito.</p> <p>En conclusión, el costo de cumplimiento por cada institución de crédito asciende a la cantidad de \$6,953.00 pesos anuales.</p> <p>Por lo tanto, la contratación de dicho Especialista por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57), por una jornada de 8 horas diarias, de lunes a viernes, durante un periodo de 10 días hábiles o 15 naturales (una quincena), resulta en una erogación total para el sector es de \$396,321.00 pesos anuales.</p> <p>Subtotal de erogación 1 por todo el sector: \$396,321.00 pesos anuales.</p> <p>Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá requerir para atender a la solicitud de autorización. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán una erogación para la institución de crédito, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entre 20 y 30 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$5.94 pesos. Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos mensuales, y que para cumplir con lo establecido en el presente, requiere contratarse por únicamente un día, por lo que la erogación para los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$360.86 pesos, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado. Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal
--	---





	<p>de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$363.33 pesos, para la entrega de la información a la CNBV.</p> <p>En ese tenor, el costo total por institución de crédito asciende a \$730.13 por cada uno de los destinatarios de la norma.</p> <p>Finalmente, el costo por todo el sector (57 instituciones de crédito) asciende a \$41,617.41 pesos.</p> <p>Subtotal de erogación 2 por todo el sector: \$41,617.41 pesos.</p> <p style="text-align: center;">Total de erogación por todo el sector: \$437,938.41 pesos anuales.</p>
<p>Artículo 321, fracción I Autorización para realizar operaciones con comisiones conforme al Art. 319</p> <p>Anexo 59</p>	<p>Se precisa que si bien, antes se enviaba únicamente aviso suscrito por el director general de la propia Institución, cuando pretendan contratar comisiones mercantiles que tengan por objeto efectuar las operaciones referidas en la fracción II del Artículo 319, ahora requerirá de manera precisa para las operaciones a que se refieren las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 319 una solicitud de autorización ante la CNBV para realizar dicha operación, acompañando su solicitud de diversos documentos.</p> <p>Además, deberá cumplirse con lo determinado a través del Anexo 59, el cual establece la Información que deberá presentarse en la solicitud de autorización del comisionista.</p> <p>En ese tenor, se considera que la institución de crédito ya cuenta con el personal necesario y suficiente para atender lo implementado mediante la propuesta regulatoria. Sin embargo, en caso de considerar necesaria la contratación de una persona a efecto de realizar la solicitud de autorización, así como de integrar la información requerida, podría considerarse la contratación de un Licenciado en Derecho que preste sus servicios a la Institución, considerando para tales efectos que la prestación de servicios será por una jornada laboral completa de 8 horas diarias de lunes a viernes, durante 30 días naturales (un mes).</p> <p>En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html) respecto al sueldo mensual que percibe un Licenciado en Derecho, que es en promedio \$13,299.00 pesos considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales.</p> <p>Por lo que, podría requerirse la contratación de un Licenciado en Derecho durante 30 días (un mes) en una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, lo que generará una erogación de \$13,299.00 pesos por cada institución de crédito.</p> <p>Por lo tanto, la contratación de dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en una erogación total de \$758,043.00 pesos mensuales.</p> <p>Subtotal de erogación por todo el sector: 758,043.00 pesos</p> <p>Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá requerir para atender a la solicitud de autorización. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán una erogación para la institución de crédito, son los siguientes:</p> <p>a) Entre 20 y 30 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de</p>





	<p>500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$5.94 pesos.</p> <p>b) Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos mensuales, y que para cumplir con lo establecido en el presente, requiere contratarse por únicamente un día, por lo que la erogación para los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$360.86 pesos, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado.</p> <p>c) Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$363.33 pesos, para la entrega de la información a la CNBV.</p> <p>En ese tenor, el costo total por institución de crédito asciende a \$730.13 por cada uno de los destinatarios de la norma.</p> <p>Finalmente, el costo por todo el sector (57 instituciones de crédito) asciende a \$41,617.41 pesos.</p> <p>Subtotal de erogación 2 por todo el sector: \$41,617.41 pesos.</p> <p style="text-align: center;">Total de erogación por todo el sector: \$799,660.41 pesos anuales.</p>
<p>Artículo 321 Bis, último párrafo Base de datos con aclaraciones y quejas</p> <p>Artículo 333 Base de datos que contenga el padrón de comisionistas y prestadores de servicios</p>	<p>Mediante la propuesta regulatoria se establece la obligación de integrar bases de datos de conformidad con lo siguiente:</p> <p>1) la obligación para que las Instituciones de crédito integren una base de datos administrada y controlada en todo momento por la Institución, en el que debe consistir las aclaraciones o quejas derivadas de operaciones realizadas a través de comisionistas.</p> <p>2) Si bien las instituciones de crédito ya cuentan con la obligación de contar con un padrón que contenga el tipo y características de cada uno de los servicios y operaciones que tenga contratadas, se precisa que debe establecerse el padrón de comisionistas y de prestadores de servicios, el cual de conformidad con la propuesta regulatoria, cuenta con nuevos los requisitos e información que deberá integrarse para dar cabal cumplimiento a la obligación impuesta, los cuales deberán encontrarse actualizados y deben mantenerse a disposición de la CNBV, para que esta ejerza sus facultades de supervisión</p> <p>Por lo anterior, resulta necesario que las instituciones de crédito cuenten con un Administrador de empresas que cuente con habilidades de capturar información en una base de datos, el cual derivado de un ejercicio de aproximación puede determinarse que se requiere contratar sus servicios por 5 días hábiles al mes, es decir, 60 días anuales, en un horario de 8 horas diarias de lunes a viernes, ya que la mayoría de la información de los padrones ya se encuentra integrada y solo se requeriría actualizar la información y, a la vez, integrar la base de datos de aclaraciones y quejas.</p> <p>Para tales efectos, al día de hoy se considera que las instituciones de crédito cuentan con personal suficiente y capacitado para poder dar cumplimiento a estas obligaciones. Sin</p>





	<p>embargo, en caso de requerir la contratación de personal, podría considerarse necesario un Administrador de Empresas.</p> <p>Al respecto, se puede tomar como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html) en la cual se puede observar que dicho Administrador tiene un sueldo aproximado mensual de \$11,847.00 pesos, por lo que le corresponde un pago diario de trabajo equivalente a \$538.50 pesos diarios y esto se traduce en que entonces, el pago por la contratación del Administrador de Empresas por 5 días mensuales resulta en una erogación de \$2,692.00 pesos mensuales por institución de crédito y, en consecuencia, de manera anual debe hacerse una erogación de \$32,310.00 pesos anuales por cada institución de crédito.</p> <p>En ese sentido, se desprende que de la contratación del Administrador de Empresas, durante 5 días al mes y, en consecuencia, 60 días anuales, multiplicado por el total de sujetos a los cuales va dirigida la propuesta regulatoria (57 instituciones de crédito) equivale a una erogación total por el sector de \$1,841,670.00 pesos anuales.</p> <p>Total de la erogación por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$1,841,670.00 pesos</p>
<p>Artículo 321 Bis 2 Autorización de contratación de Administrador de Comisionistas</p>	<p>Se determina a través de la propuesta regulatoria que, en relación con la figura de Administrador de Comisionistas, al ser contratado por las instituciones de crédito, requiere la previa autorización de la CNBV, para lo cual deberá entregar el proyecto de contrato de mandato o comisión mercantil a celebrarse entre la Institución y el Administrador de Comisionistas, así como el proyecto de contrato entre el Administrador de Comisionistas y el comisionista.</p> <p>En ese tenor, se considera que la institución de crédito ya cuenta con el personal necesario y suficiente para atender lo implementado mediante la propuesta regulatoria. Sin embargo, en caso de considerar necesaria la contratación de una persona a efecto de realizar la solicitud de autorización, así como de integrar la información requerida, podría considerarse la contratación de un Licenciado en Derecho considerando que la prestación de servicios será por una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, por lo que se consideraría la contratación por la jornada completa de 30 días hábiles (un mes).</p> <p>Por lo tanto, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html) respecto al sueldo mensual que percibe un Licenciado en Derecho, que es en promedio \$13,299.00 pesos considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales (un mes), por cada institución de crédito.</p> <p>Por lo tanto, la contratación de dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en una erogación total de \$758,043.00 pesos anuales.</p> <p>Subtotal de erogación 1 por todo el sector \$758,043.00.</p> <p>Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá requerir para atender a la solicitud de autorización. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán una erogación para la institución de crédito, son los siguientes:</p> <p>a) Entre 20 y 30 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de</p>





	<p>500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$5.94 pesos.</p> <p>b) Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos mensuales, y que para cumplir con lo establecido en el presente, requiere contratarse por únicamente un día, por lo que la erogación para los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$360.86 pesos, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado.</p> <p>c) Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$363.33 pesos, para la entrega de la información a la CNBV.</p> <p>En ese tenor, el costo total por institución de crédito asciende a \$730.13 por cada uno de los destinatarios de la norma.</p> <p>Finalmente, el costo por todo el sector (57 instituciones de crédito) asciende a \$41,617.41 pesos.</p> <p>Subtotal de erogación 2 por todo el sector: \$41,617.41 pesos.</p> <p style="text-align: center;">Total de erogación por todo el sector: \$799,660.41 pesos anuales.</p>
<p>Artículo 332, fracción II Solicitud de prórroga para ejecución y cumplimiento del programa de regularización</p>	<p>Se determina la posibilidad de solicitar ante la CNBV una prórroga para implementar la ejecución y el cumplimiento del programa de regularización, hasta por el mismo periodo (seis meses).</p> <p>En ese tenor, dicha solicitud de prórroga deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y, la misma, será emitida de manera excepcional siempre que el incumplimiento a corregir no ponga en riesgo los recursos financieros o la seguridad de la información de los clientes; la estabilidad financiera u operativa de la institución, o constituya un riesgo potencial a la estabilidad del sistema financiero.</p> <p>Se reitera que se considera que las instituciones de crédito cuentan con personal suficiente para realizar dicho trámite. Sin embargo, en caso de considerar necesario la contratación de personal, se puede determinar mediante un ejercicio de aproximación que podría requerirse a un Licenciado en Derecho, por un periodo de 10 días hábiles o 15 días naturales (una quincena) en una jornada de 8 horas diarias de lunes a viernes.</p> <p>Por lo anterior, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html) respecto al sueldo mensual, considerando una jornada completa de 30 días naturales (un mes) durante 8 horas diarias de lunes a viernes, que percibe un Licenciado en Derecho es en promedio de \$13,299.00 pesos por lo que, en consecuencia, de su contratación por 10 días hábiles o 15 días naturales (una quincena), en una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, se determina que la erogación por la contratación de mérito asciende a una cantidad de \$6,649.50 pesos por cada institución de crédito.</p>





	<p>Por lo tanto, la contratación de dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57), resulta en una erogación total para el sector de \$379,021.50 pesos anuales.</p> <p>Subtotal de erogación 1 por todo el sector: \$379,021.50.</p> <p>Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá requerir para atender a la solicitud de autorización. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán una erogación para la institución de crédito, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Entre 20 y 30 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de \$5.94 pesos. Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (http://www.observatoriolaboral.gob.mx), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos mensuales, y que para cumplir con lo establecido en el presente, requiere contratarse por únicamente un día, por lo que la erogación para los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$360.86 pesos, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado. Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de \$363.33 pesos, para la entrega de la información a la CNBV. <p>En ese tenor, el costo total por institución de crédito asciende a \$730.13 por cada uno de los destinatarios de la norma.</p> <p>Finalmente, el costo por todo el sector (57 instituciones de crédito) asciende a \$41,617.41 pesos.</p> <p style="text-align: center;">Subtotal de ahorro 2 por todo el sector: \$41,617.41 pesos.</p> <p style="text-align: center;">Total de erogación por todo el sector \$420,638.91 pesos.</p>
<p>Anexo 52 Ajustes a los Lineamientos de operación y de seguridad para la contratación de</p>	<p>Se precisa con la propuesta regulatoria que deberán realizarse algunos ajustes a los Lineamientos considerados en el Anexo 52, ya que debe establecerse mecanismos para mantener bajo resguardo los registros detallados de todas las Operaciones que se realicen, además de establecer funciones del oficial en jefe de seguridad de la información.</p> <p>Se reitera que se considera que las instituciones de crédito cuentan con personal suficiente para realizar dicho trámite. Sin embargo, en caso de considerar necesario la contratación de personal, se puede determinar mediante un ejercicio de aproximación que podría considerarse necesario contratar a un Especialista en Tecnologías de la Información y la Comunicación durante 30 días naturales (un mes) durante una jornada laboral que comprende de lunes a viernes durante 8 horas diarias.</p>





servicios de apoyo tecnológico	<p>En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Ingenierias.html) respecto al sueldo mensual que percibe un Especialista Ciencias de la Computación, considerando una jornada completa de 45 días naturales (un mes y medio) durante 8 horas diarias de lunes a viernes, ya que si bien ya existen dentro de las Instituciones de crédito, criterios de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico, resulta necesario contar con lineamientos y ajustarlos a la propuesta regulatoria, de manera precisa, respecto de la seguridad de la información, a través de distintas medidas de seguridad y configuraciones tecnológicas, el cual percibe un ingreso en promedio \$13,506.00 pesos por cada institución de crédito de manera mensual, por lo que para cubrir el periodo de 45 días naturales (mes y medio) se requeriría una erogación de \$20,259.00 pesos por cada institución de crédito.</p> <p>Por lo tanto, la contratación de dicho Especialista en Ciencias de la Computación a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57) resulta en una erogación total de \$1,154,763.00 pesos por todo el sector.</p> <p>Total de la erogación por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$1,154,763.00 pesos.</p>
--------------------------------	---

En ese tenor, la SHCP señaló que con la emisión de la propuesta regulatoria se generará un **costo total de \$8,439,125.55 pesos anuales**.

4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto la SHCP indicó que se darían beneficios por la implementación de la propuesta regulatoria, mismos que explicó conforme lo siguiente:

MONETIZACIÓN BENEFICIOS
<p><i>"El artículo en su segundo párrafo prevé las excepciones aplicables a lo previsto por el Capítulo XI "De la contratación con terceros de servicios o comisiones", es decir, el régimen de excepción aplicable a la contratación con terceros y comisionistas con las que las instituciones de crédito pueden contratar servicios.</i></p> <p><i>Con la presente Propuesta Regulatoria se procedió a ampliar dicho régimen de excepción aplicable a la contratación con terceros y comisionistas, adicionando para tales efectos a los:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Servicios de gestión para la cobranza administrativa, incluyendo la delegada, conforme a los términos originalmente pactados con el cliente</i> <i>2. El derecho de uso por licenciamiento de software que se instale y resida en la Infraestructura Tecnológica de la propia Institución que lo esté adquiriendo.</i> <i>3. Los servicios de timbrado de estados de cuenta de empresas que conformen el padrón de órganos certificadores autorizados ante el Sistema de Administración Tributaria.</i> <i>4. Los servicios de liquidación y compensación de operaciones con tarjetas relacionados con entidades establecidas como Cámaras de Compensación.</i>





5. Los certificadores de servicios de firma electrónica acreditados ante el Sistema de Administración Tributaria, así como los servicios de emisión de constancias de conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos por prestadores de servicios de certificación autorizados por la Secretaría de Economía.

6. El servicio de administración de bases de datos de información biométrica o de consulta de esta información que provean las autoridades financieras, electorales o fiscales mexicanas, o dependencias federales.

7. El servicio para desarrollar o administrar interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que permitan compartir los datos financieros abiertos y datos agregados a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

En ese tenor, de lo anterior se desprende que dichos servicios ahora se encontrarán contemplados como supuestos de excepción al régimen de contratación con terceros y comisionistas, por lo que aquellas instituciones de crédito que pretendan contratar con ellos, estarán exceptuadas de solicitar autorización a la CNBV para llevar a cabo dicha contratación, por lo que además deberán dejar de entregar lo contemplado en el Anexo 59.

Ahora bien, los documentos que deben elaborarse para solicitar la autorización para que una Institución pueda contratar con terceros o comisionistas los servicios antes señalados son los que se describen a continuación:

1) Escrito de Solicitud e información contenida en el Anexo 59.

2) Informe que especifique los procesos operativos, de administración de base de datos y sistemas informáticos.

3) Precisiones en el contrato de prestación de servicios el cual deberá ser enviado a la CNBV.

4) Establecer lineamientos y mecanismos tendientes a la no afectación y adecuada prestación de los servicios de la Institución al público, su estabilidad financiera o continuidad operativa después de haber finalizado el contrato con el prestador de servicios o comisionista.

5) Dar cumplimiento a los lineamientos mínimos de operación y seguridad que se señalan en los Anexos 52 y 58.

6) Verificar que los terceros, accionistas de estos y subcontratados, comisionistas y sus accionistas, el Administrador de Comisionistas y los accionistas de estos no se encuentren en las listas de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

7) Contar con la previa aprobación del Consejo o del Comité de Riesgos de la Institución de la evaluación del impacto que las contrataciones.

8) Políticas para el adecuado manejo, control y seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en la ejecución de los servicios o comisiones.

Además, en caso de realizar las operaciones a que se refiere el artículo 319, deberían presentar para autorización de la CNBV un Plan Estratégico de Negocios con las especificaciones establecidas en dicho artículo.

Por lo anterior, al dejar de requerir personal para solicitar las diversas autorizaciones, se deja de requerir la contratación por un tiempo estimado de aproximadamente **4 meses, contemplando una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes durante el periodo de 30 días conforme al mes calendario** de los servicios de los profesionales siguientes **por cada servicio a ser contratado dentro del catálogo:**

a) Un Licenciado en Ciencias de la Computación, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>) tiene un sueldo promedio de \$13,506.00 pesos mensuales y considerando su contratación por un periodo de 4 meses, considerando una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes y que el mes consta de 30 días naturales, se erogaría una cantidad aproximada anual de **\$54,024.00 pesos.**





- b)** También se deja de considerar necesario la contratación por el mismo periodo de tiempo de un Licenciado en electrónica y automatización que supervise la planeación, diseño, desarrollo, mantenimiento y monitoreo de equipo, máquinas y sistemas electrónicos; el cual en términos de la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>) tiene un sueldo promedio de \$14,258.00 pesos mensuales, considerando una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes y que el mes consta de 30 días naturales, y considerando igualmente su contratación por un periodo de 4 meses, se erogaría una cantidad aproximada anual de **\$57,032.00 pesos**.
- c)** En el mismo sentido, para la elaboración del informes operativos y lineamientos, se considera un costo por los servicios de un Administrador de Empresas, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>) tiene un sueldo promedio de \$11,147.00 pesos mensuales y considerando igualmente su contratación, considerando una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes y que el mes consta de 30 días naturales, por un periodo de 4 meses, se erogaría una cantidad aproximada anual de **\$44,588.00 pesos**.
- d)** Adicionalmente, para la elaboración políticas, contratos e integración de la documentación para la solicitud de autorización, se considera un costo por los servicios de un Licenciado en Derecho, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>) tiene un sueldo promedio de \$13,299.00 pesos mensuales y considerando igualmente su contratación por un periodo de 4 meses, considerando una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes y que el mes consta de 30 días naturales, se erogaría una cantidad aproximada anual de **\$53,196.00 pesos**.
- c)** Finalmente, respecto del Plan Estratégico de Negocios que debe someterse a autorización así como la presentación del informe anual sobre su evolución, hubiera requerido la contratación de un Contador público, quien de acuerdo con la información estadística proporcionada por el observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>) tiene un sueldo promedio de mensual aproximado de \$12,264.00 pesos y considerando su contratación por un periodo de 4 meses, considerando una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes y que el mes consta de 30 días naturales, se erogaría una cantidad aproximada anual de **\$49,056.00 pesos**.

De conformidad con lo expuesto previamente, esta CNBV considera que la Institución que pretendía contratar por lo menos uno de los servicios de un solo tercero o comisionista al año, tenía que proceder a la elaboración de documentación requerida para solicitar la autorización ante la CNBV, por lo que tenía que erogar la cantidad aproximada de **\$257,896.00 pesos por cada institución de crédito de manera anual**.

En ese sentido, resulta que el ahorro por la elaboración e integración de la información requerida para la solicitud de autorización referida, impacta a todo el sector, es decir, **57 Instituciones de crédito**, asciende a la cantidad de **\$14,700,072.00 pesos anuales**.

Subtotal de beneficio 1: \$14,700,072.00 pesos anuales.

II. MATERIALES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL ENVÍO A LA CNBV DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y ANEXOS

Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá ahorrarse al no presentar su solicitud de autorización para contratar los servicios de terceros y comisionistas. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán un ahorro para la institución de crédito, son los siguientes:

- a)** Entre 40 y 50 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de **\$9.00 pesos**.





- b) Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos mensuales, es decir el ahorro de los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de **\$360.86 pesos**, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado.
- c) Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de **\$363.33 pesos**, para la entrega de la información a la CNBV.

Así, el beneficio total monetizado que este muestreo reportaría para una sola institución de crédito es por la cantidad de **\$733.19 pesos** y que contemplando las 57 Instituciones asciende a un costo total de **\$41,791.83**

Subtotal de beneficio 2 por todo el sector: \$41,791.83 pesos anuales.

Total del beneficio por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$14,741,863.83 pesos anuales.

Se elimina la obligación para las Instituciones relativa a que, para contratar cualquiera de los servicios o al celebrar cualquiera de las comisiones mercantiles a que se refiere ese capítulo, debían cumplir, entre otros requisitos, con contar con **políticas y procedimientos** para vigilar el desempeño del tercero o comisionista y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En ese tenor, al eliminar la obligación por parte de las Instituciones para contar con dichas políticas a efecto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los terceros o comisionistas frente las Instituciones, se debe realizar la cuantificación que devenga por el ahorro, al poder dejar de contemplar la contratación un Licenciado en Derecho que preste sus servicios a la Institución durante 30 días (un mes), ya que ese era el periodo que podría considerarse necesario para el cumplimiento de la obligación a eliminarse mediante la presente propuesta regulatoria. lo cual, se puede determinar que para cumplir dicha obligación se requerían sus servicios por una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, durante 30 días naturales (un mes), a fin de integrar las políticas y verificar que su implementación fuera la correcta y atinente para lo requerido por las Disposiciones.

Para tales efectos, puede visualizarse un ahorro de dicha contratación tomando en cuenta la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (<https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html>) respecto al sueldo mensual que percibe un Licenciado en Derecho, que es en promedio **\$13,299.00 pesos** considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales (un mes).

En conclusión, el ahorro por una institución de crédito asciende a \$13,299.00 pesos anuales

Por lo tanto, dejar de contratar a dicho Licenciado en Derecho, por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en un ahorro total para el sector de \$758,043.00 pesos anuales.

Total de ahorro por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$758,043.00 pesos

Se elimina la fracción V del artículo 318 que, si bien se encuentra en parte replicado en el artículo 318 Bis 1, de manera particular se precisa que las instituciones de crédito ya no requieren contar con planes para evaluar y reportar al Consejo, al Comité de auditoría y al director general de la institución, el desempeño del tercero o comisionista.

En ese tenor, para el cumplimiento de dicha obligación se podría determinar mediante un ejercicio de aproximación que se requería contar con un Especialista en Finanzas Banca y Seguro que elaborara dicho plan durante un periodo máximo de 10 días hábiles o 15 naturales (una quincena) en un horario de 8 horas diarias, de lunes a viernes a efecto de integrar dicho documento que contenga el plan necesario para dar atención y cumplimiento a la obligación.





Por lo tanto, se puede tomar como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (<https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/carreras-mejor-pagadas>) en la cual se determina que el sueldo mensual aproximado de dicho Especialista en Finanzas Banca y Seguro es de **\$17,056.00 pesos**, lo que puede traducirse en que por la ocupación de la persona únicamente por 10 días hábiles o 15 días naturales (una quincena) en el horario laboral comentario en el párrafo anterior, se requería una erogación de **\$8,528.00 pesos** a efecto de elaborar e integrar el plan.

En ese sentido, se contabiliza que el ahorro por cada institución de crédito por dejar de contratar dicho especialista se traduce en \$17,056.00 pesos.

Por lo tanto, el ahorro por dejar de requerir los servicios de dicho Especialista en Finanzas Banca y Seguros, por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en un ahorro total para el sector de \$486,096.00 pesos anuales.

Total de ahorro por todo el sector (57 instituciones de crédito): \$486,096.00 pesos.

Con la propuesta regulatoria se realizan ajustes a la normatividad a fin de que este trámite sea eliminado, por lo que ya no será necesario que las instituciones de crédito, previo a realizar trámites con comisionistas conforme a las fracciones I, III, IV, VII y XII de dicho artículo, requieran ante la CNBV la **solicitud de autorización** para determinar el procedimiento que se emplearía para validación de títulos de crédito.

En ese tenor, se considera que se requerían los servicios de un Licenciado en Derecho que gestionaba la tramitación de autorización frente a la CNBV, por lo que al eliminar el trámite se pueden determinar los ahorros que se genera, ya que se puede determinar mediante un ejercicio de aproximación que se requería la contratación de sus servicios a la Institución durante treinta días (un mes), durante una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes.

Por lo tanto, se puede tomar como ejemplo, la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (<https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html>) respecto al sueldo mensual que percibe un Licenciado en Derecho, que es en promedio **\$13,299.00 pesos** considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales.

En ese sentido, se contabiliza que el ahorro por cada institución de crédito por dejar de contratar dicho Licenciado en Derecho se traduce en **\$13,299.00 pesos**.

En conclusión, la erogación por una institución de crédito para dar cumplimiento a la obligación asciende a \$13,299.00 pesos anuales

Por lo tanto, el ahorro por dejar de requerir los servicios de dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en un ahorro total para el sector de \$758,043.00 pesos anuales

Subtotal de ahorro 1 por todo el sector: \$758,043.00 pesos

Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá requerir para atender a la solicitud de autorización. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán una erogación para la institución de crédito, son los siguientes:

- a) Entre 20 y 30 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de **\$5.94 pesos**.
- b) Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social





(<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos mensuales, y que para cumplir con lo establecido en el presente, requiere contratarse por únicamente un día, por lo que la erogación para los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de **\$360.86 pesos**, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado.

- c) Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de **\$363.33 pesos**, para la entrega de la información a la CNBV.

En ese tenor, el costo total por institución de crédito asciende a \$730.13 por cada uno de los destinatarios de la norma.

Finalmente, el costo por todo el sector (57 instituciones de crédito) asciende a \$41,617.41 pesos.

Subtotal de ahorro 2 por todo el sector: \$41,617.41 pesos.

Total de ahorro por todo el sector: \$ 799,660.41 pesos anuales.

Se elimina que las Instituciones deban **solicitar la autorización de la CNBV para utilizar esquemas** mediante los cuales la información del saldo del cliente se almacene en dispositivos tales como tarjetas de débito que cuenten con circuito integrado o equipos ubicados en las instalaciones de los comisionistas.

En ese tenor, al eliminar la obligación por parte de las Instituciones para solicitar autorización de la CNBV, se considera que la institución de crédito ya no requeriría mantener la contratación de un Licenciado en Derecho que prestaba sus servicios a la Institución durante una jornada laboral de 8 horas diarias de lunes a viernes, durante 30 días naturales (un mes).

En ese tenor, puede visualizarse como ejemplo la información proporcionada por el Observatorio Laboral de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (<https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Sociales.html>) respecto al sueldo mensual que percibe un Licenciado en Derecho, que es en promedio **\$13,299.00 pesos** considerando una jornada completa de 8 horas, de lunes a viernes por 30 días naturales.

En conclusión, el ahorro por dejar de requerir el trámite de autorización por una institución de crédito asciende a \$13,299.00 pesos anuales.

Por lo tanto, dejar de contratar a dicho Licenciado en Derecho por el total de Instituciones de Crédito a las cuales les es aplicable la propuesta regulatoria (57 Instituciones) resulta en un ahorro total para el sector de \$758,043.00 anuales.

Subtotal de ahorro 1 por todo el sector: \$758,043.00 pesos.

Asimismo, también resulta necesario enlistar aquellos materiales y recursos que una Institución podrá requerir para atender a la solicitud de autorización. Dichos materiales y recursos que esta CNBV ha tenido a bien señalar de manera enunciativa más no limitativa y que representarán una erogación para la institución de crédito, son los siguientes:

- a) Entre 20 y 30 hojas de papel para presentar la documentación requerida, por lo cual tomando en consideración que en el portal www.officedepot.com.mx un paquete de 500 hojas tamaño carta marca Navigator cuesta \$99.00 pesos, el ahorro referido ascendería aproximadamente a la cantidad de **\$5.94 pesos**.
- b) Una persona o empleado de la institución que imprima y fotocopie la información y documentos que se presentarán a la CNBV, quien por lo general brinda este tipo de servicios es un auxiliar en administración, el cual, conforme a las estadísticas del observatorio laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (<http://www.observatoriolaboral.gob.mx>), tiene un salario promedio a nivel nacional de \$10,826.00 pesos





*mensuales, y que para cumplir con lo establecido en el presente, requiere contratarse por únicamente un día, por lo que la erogación para los destinatarios de la norma ascendería a aproximadamente a la cantidad de **\$360.86 pesos**, concepto integrado por el sueldo al día de dicho empleado.*

- c)** *Una persona, empleado o gestor que se encargue de presentar física y directamente a la CNBV la información y documentación correspondiente; requiere ser contratado por un día. Para tales efectos, de conformidad con la información mostrada por el portal de empleo www.indeed.com.mx tendría un ingreso mensual de aproximadamente \$8,000.00 pesos, es decir que la erogación para los destinatarios de la norma por su contratación de un día ascendería a aproximadamente a la cantidad de **\$363.33 pesos**, para la entrega de la información a la CNBV.*

En ese tenor, el costo total por institución de crédito asciende a \$730.13 por cada uno de los destinatarios de la norma.

Finalmente, el costo por todo el sector (57 instituciones de crédito) asciende a \$41,617.41 pesos.

Subtotal de ahorro 2 por todo el sector: \$41,617.41 pesos.

Total de ahorro por todo el sector: \$799,660.41 pesos anuales.

A la luz de lo expuesto con antelación, la CONAMER observa que los beneficios sociales derivados de la emisión de la propuesta regulatoria son mayores a los costos de cumplimiento que ésta genera, por lo que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito desde el momento en que se recibió a través de su portal electrónico. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen se han recibido comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria, mismos que pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica del expediente del anteproyecto:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26155>

Lo anterior, se hace de su conocimiento con el objetivo de que esa Dependencia brinde contestación por escrito a cada uno de dichos comentarios, indicando al efecto la procedencia de los mismos o, en su caso, las razones por las cuáles no resultaron procedentes.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa SHCP brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios recibidos durante la consulta pública, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.





El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA-MARTÍN DEL CAMPO

JGRL

Última hoja de 33 de 33 páginas, del Dictamen Preliminar de la propuesta regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: Oficio digitalizado Resolución que modifica

Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>

lun 16/08/2021 9:32

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado Julio, buen día;

Acuso de recibido y procedemos a enviarlo al área correspondiente para continuar con los trámites para su publicación.

Saludos y quedo a sus órdenes.

De: Julio Cesar Rocha Lopez [mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx]

Enviado el: domingo, 15 de agosto de 2021 07:15 p. m.

Para: Gabriel Yorio Gonzalez <gabriel_yorio@hacienda.gob.mx>

CC: Carlos Ernesto Molina Chavez <carlos_molina@hacienda.gob.mx>; Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>

Asunto: Oficio digitalizado Resolución que modifica

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Referencia: 05/0057/140721

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**